

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0029-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2023

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO

**QUE**, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, dispone en el artículo 5, que *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

**QUE**, el Art. 6, numeral 4, literal a), de la Ley de Aviación Civil, establece como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de *"[...] Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento"*;

**QUE**, el Código Aeronáutico, en el Art. 109, establece que *"Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes"*;

**QUE**, el Art. 112 del Código Aeronáutico, señala que *"La Dirección General de Aviación Civil concederá permisos de operación para los servicios de trabajos aéreos y otros similares especificados en el Art. 106"*;

**QUE**, mediante oficio Nro. ADS-1720-02-2023 de 20 de enero de 2023, ingresado el mismo día en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de la DGAC con documento Nro. DGAC-DSGE-2023-0709-E, el Gerente General y Representante Legal de la compañía **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.** solicita el otorgamiento de un *"permiso de operación de servicios para actividades conexas para Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de pilotos de aeronaves tripuladas a distancia y cursos de instrucción"*;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0054-M de 26 de enero de 2023, el señor Subdirector General de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; Financiera y Administrativa, procedan con la evaluación correspondiente de la solicitud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y emitan en el término de diez (10) días sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

**QUE**, las Direcciones Administrativa, Financiera, Transporte Aéreo y Regulaciones, y, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presentaron sus informes sobre la solicitud de **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.**, mediante memorandos Nro. DGAC-DADM-2023-0249-M de 30 de enero de 2023; DGAC-DFIN-2023-0198-M de 03 de febrero de 2023; DGAC-DART-2023-0117-M de 13 de febrero de 2023, y, DGAC-DSOP-2023-0258-M de 27 de febrero de 2023, respectivamente;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0155-M de 03 de marzo 2023, el Subdirector General de Aviación Civil presentó el informe unificado respecto de la solicitud de la compañía **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.**, en el que recomienda: *"De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de la compañía AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S. cumple con los requisitos de orden legal, económico, técnico, financiero y de seguros, en tal virtud, puede ser atendida favorablemente con la recomendación de que el*

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0029-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2023

*permiso de operación que se expida no sea para Actividades Conexas sino para Trabajos Aéreos como Centro de Instrucción Aeronáutica Civil para formación inicial de personal aeronáutico de pilotos de aeronaves tripuladas a distancia y cursos de instrucción, en virtud de lo establecido en el Art. 106 numeral 3 del Código Aeronáutico.”;*

**QUE**, la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0110-R de 04 de noviembre de 2020, con la cual se modificó el Reglamento que norma la operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs), aprobado con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0074-R de 30 de agosto de 2020, determina en el Art. 4, que *“Las operaciones de trabajos aéreos, además de cumplir con las reglas de operación del Capítulo B y C, deben contar con el correspondiente permiso de operación de conformidad con la normativa vigente”;*

**QUE**, la solicitud de la compañía AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S. ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 13 de julio de 2021, se designó al señor Brig. (sp) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil;

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.**, en adelante la "Permisionaria", el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos como Centro de Instrucción Aeronáutica Civil para formación inicial de personal aeronáutico de pilotos de aeronaves tripuladas a distancia y cursos de instrucción.

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que la "Permisionaria" deberá efectuar dentro de los plazos previstos.

**ARTÍCULO 2.-** La "Permisionaria" realizará sus actividades con RPAs, Aeronaves pilotadas a distancia (Remote Piloted Aircrafts):

- Matrice 300 RTK, marca DJI, tipo multirrotor.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento de equipo de vuelo, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**ARTÍCULO 3.-** La "Permisionaria" deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derechos de trámite, en un **término no mayor a treinta (30) días**, contados desde que se emitan las Regulaciones aplicables para este tipo de aeronaves y su operación. En casos excepcionales y debidamente justificados este podrá ampliarse por igual período. Además, deberá obtener un Certificado de Aprobación y someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica Civil, la malla curricular, el pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas y/o laboratorio, la nómina de los instructores y/o docentes para cada asignatura, y demás información relacionada conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la "Permisionaria".

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación tendrá una duración de **dos (2) años**, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0029-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2023

**ARTÍCULO 5.-** La "Permisionaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en la oficina 1B ubicada en el primer piso del Edificio Prisma II, Av. de La República y Av. Atahualpa, de la ciudad de Quito.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización correspondiente.

La "Permisionaria" deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan. Así mismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar estrechamente con los servicios de tránsito aéreo.

**ARTÍCULO 6.-** En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 7.-** La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución. Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado, calificado y actualizado.

**ARTÍCULO 8.-** La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

**ARTÍCULO 9.-** La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

**ARTÍCULO 10.-** La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, conforme lo determinado en el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; al Reglamento de Seguros Aeronáuticos; y, a la Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R de 04 de noviembre de 2020 o la que le reemplace, relativos a:

1. La garantía o caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a los instructores, alumnos, las aeronaves, y demás implicados en la operación, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de seguros, matrícula, aeronavegabilidad, licencias, y, de las aeronaves.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico, según corresponda.

**ARTÍCULO 11.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil, previo el respectivo trámite legal.

**ARTÍCULO 12.-** La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil, vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0029-R**

**Quito, D.M., 10 de marzo de 2023**

disposiciones emanadas por la autoridad aeronáutica.

**ARTÍCULO 13.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los procesos pertinentes de la institución.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.**

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-DSGE-2023-0709-E

Copia:

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

src/mv/or